

DECRETO # 364



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del 20 de mayo de 2025, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, en materia de sistema de cuidados para fomentar la responsabilidad compartida entre mujeres y hombres, así como la conciliación de la vida personal, familiar y laboral presentada por la Diputada Ana María Romo Fonseca.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, mediante el memorándum 0628, para su estudio y dictamen.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Mediante el trabajo ha sido como la mujer ha podido franquear la distancia que la separa del hombre. El trabajo es lo único que puede garantizarle una libertad completa”
Simón de Beauvoir

“Se requiere hacer efectivo el reconocimiento del cuidado como un derecho –derecho a ser cuidado, a cuidar y a cuidarse–, así como promover un nuevo arreglo institucional y avanzar en la construcción de políticas de cuidados, centradas en este derecho”
Sughei Villa Sánchez

I

Hoy en día, no es posible entender la democracia, el desarrollo y la justicia mientras que más de la mitad de la población mexicana continúe marginada en el acceso a las oportunidades y en el ejercicio de sus derechos.¹ La integración plena de las mujeres en todos los procesos de la vida social en igualdad de condiciones respecto a los hombres y sin violencia, es una de las principales asignaturas pendientes en México y Zacatecas. Nuestra sociedad tiene que erradicar toda la serie de obstáculos que generan exclusión, injusticias y agresiones; como los lastres culturales que aún observamos de manera cotidiana en los prejuicios sociales, el machismo, la misoginia y la violencia de género.

En particular, las mujeres pobres, desde la cuna tienen que enfrentar grandes adversidades que limitan e, incluso, cancelan sus posibilidades de desarrollo. Esta lamentable situación de desventaja, nos obliga a trabajar para que ellas sean las principales beneficiarias de las acciones de los gobiernos en sus tres niveles, comenzando por incluir la perspectiva de género en todas sus acciones públicas: desde el diseño hasta su ejecución y evaluación para transformar la vida económica, política, jurídica, social, cultural y familiar de las mujeres que viven en situación de vulnerabilidad.

¹ De acuerdo a las Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050[1], se estima que a mediados de en 2022, el total de mujeres en el país fue de 66, 425, 589 de las cuales 16 millones se trataba de menores de 15 años (16, 035, 643) poco menos de 35 millones (34, 922, 196) tienen entre 15 a 49 años, y representarán 52.6 por ciento del total de mujeres; entre ellas, 15.6 por ciento adolescentes (15 a 19 años), 15.4 por ciento se trataba de mujeres jóvenes de entre 20 y 24 años, y con menor representación relativa son las mujeres entre 35 a 39 años con 13.9 por ciento, seguidas de las de 40 a 44 años con 12.9 por ciento, y finalmente las de 45 a 49 años (12.2%). Además, 8 millones tienen más de 59 años (8 445 380). Cfr. El tema elegido por ONU Mujeres para el Día Internacional de las Mujeres 2022 es “Igualdad de género hoy para un mañana sostenible”. Dirección electrónica: <https://www.gob.mx/conapo/es/articulos/dia-internacional-de-las-mujeres-296261?idiom=es> [consultada 02-08-2024]



El aporte de las mujeres a la sociedad es enorme: en una de cada tres familias, las mujeres contribuimos con un porcentaje de nuestros ingresos; en uno de cada cinco hogares nuestro aporte es el principal y, en una de cada diez familias; nuestro sueldo es el único con que cuenta el hogar, además de que también representamos el mayor porcentaje de la población que concluimos nuestros estudios académicos. De esta forma, por el sacrificio, la entrega cotidiana en todas las actividades y el gran aporte a la sociedad, las mujeres merecemos un compromiso real por parte de los gobiernos y de la sociedad para mejorar las condiciones de vida de todas nosotras.

Si bien es cierto que durante las últimas dos décadas, México ha logrado alcanzar importantes avances para garantizar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, también es una realidad que aún persisten algunas disposiciones legales que obstaculizan el ejercicio de nuestros derechos económicos y autonomía. Asimismo, otros factores socio-económicos y culturales como el crecimiento económico insuficiente, el desempleo, la discriminación, la inequidad laboral, la violencia y, sobre todo, la persistente desigualdad de género, propician un rezago estructural de las mujeres.

De los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es donde las mujeres ocupamos más horas para realizar un trabajo no remunerado en labores domésticas y en el cuidado de los hijos. En México, más de 58.3 millones de personas son “susceptibles de recibir cuidados en los hogares”, según la “Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC)”.² En este punto, es preciso señalar que el trabajo no remunerado es una restricción que no es considerada en la medición de la pobreza y, sin embargo, resulta relevante para el análisis de la desigualdad de género y su relación con la situación económica. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que el trabajo no remunerado determina en buena medida el acceso de las mujeres a diversos recursos y no sólo se refiere a los ingresos monetarios, sino a otros aspectos relacionados con el trabajo y el acceso a la seguridad social.

² "Comunicado de prensa número 578/23. 3 de octubre de 2023. ENCUESTA NACIONAL PARA EL SISTEMA DE CUIDADOS (ENASIC) 2022", INEGI, México, 2023, p. 1. Dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf [consultada 09/09/2024]



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Desafortunadamente, el 60 por ciento de las mujeres mexicanas trabaja en la informalidad con poca o nula protección social; mientras que únicamente el 40 por ciento está en el mercado formal, comparado con el 78 por ciento de los hombres, de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En particular, las mujeres jóvenes están mayormente desempleadas y carecen de autonomía económica: basta ver que 76 de cada 100 hombres en edad de trabajar son económicamente activos, en el caso de las mujeres apenas alcanzan 46 de cada 100, tal como lo muestran "Resultados trimestrales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Nota Técnica. Cifras para el tercer trimestre de 2024".³ Razón por la cual, se vuelven un segmento de la población altamente vulnerable que abarca a 7 millones de adolescentes entre 14 y 19 años; quienes se ven seriamente afectadas en otras esferas de la vida por esta causa.

A pesar de que la igualdad salarial está regulada en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) y en la *Ley Federal del Trabajo* y la *Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos*, su aplicación implica un criterio más restrictivo que el establecido por el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre igualdad de remuneración. Las condiciones desiguales en que las mujeres y hombres desempeñan sus actividades dentro del mercado laboral, implican exclusión y discriminación que impactan negativamente en el acceso a bienes y servicios, así como a la distribución del ingreso y de la riqueza. Esta inequidad de género se refleja en el nivel de ingresos recibidos por el tiempo de trabajo y la posición que ocupa en el mismo: el ingreso laboral por hora trabajada de las mujeres es 34.2 por ciento menor al de los hombres,⁴ así como los diferentes aspectos relacionados con la trayectoria laboral de la población que cuenta con experiencia, tales como: acceso a instituciones de salud, condición de cotización y previsión para la vejez, entre otros.

³ "Resultados trimestrales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Nota Técnica. Cifras para el tercer trimestre de 2024", INEGI, p. 4. Dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_09.pdf [consultada 11/09/2024]

⁴ "Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad", Secretaría de Gobernación / CONAPRED / CEPAL, México, 2017. Dirección electrónica: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf [consultada 26/08/2024]



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Asimismo, las mujeres madres de familia o amas de casa realizan un trabajo ligado a los cuidados realizados en el marco del hogar; el cual, normalmente pasa desapercibido, es poco reconocido, no se retribuye y culturalmente ha sido asignado a las mujeres como parte de sus roles de vida tradicionales. En la práctica, esta labor, representa un subsidio invisible para el sistema económico⁵ que perpetúa su subordinación y explotación. De esta forma, la relación entre las personas que cuidan de la familia y aquellas que son cuidadas, implica una gran inequidad de género porque en su gran mayoría son las mujeres quienes dedican gran parte de su tiempo en esta tarea, al aportar el 76.7 por ciento de las horas destinadas a labores domésticas y de cuidados familiares; es decir, por cada dos horas que dedican los hombres a este fin, las mujeres invierten ocho.⁶

En consecuencia, esta situación genera que las mujeres tengan una situación de desventaja al participar en el mercado de trabajo y una verdadera injusticia para madres e hijas; no solo por la carga desigual de tareas entre sexos, sino porque implica limitaciones sustantivas para el desarrollo de su proyecto de vida por las restricciones en sus oportunidades de formación, trabajo remunerado y realización personal. En épocas pasadas, las hijas e hijos asumían muchas labores domésticas pero hoy, por fortuna, se reconoce su derecho a crecer, educarse y desarrollar sus capacidades libres de muchas de estas obligaciones.

Por otra parte, de acuerdo con los resultados de la más reciente Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), señala que siete de cada 10 ciudadanos consideran que en México se violan los derechos de las mujeres y que éstas forman parte del grupo social considerado como frágil y vulnerable, además muestra que la discriminación contra las mujeres se acentúa en los estratos de menores ingresos. Por desgracia, en la actualidad, la discriminación va en aumento en nuestro país: creció 3.5 puntos porcentuales en las más recientes mediciones. El porcentaje de personas que dicen haber padecido actos discriminatorios pasó del 20.2 por ciento al 23.7 por ciento entre 2017 y 2022. Esto representa un incremento del 17.4 por ciento.

⁵ Por lo que corresponde a la medición del valor generado por el trabajo no remunerado, cifras presentadas indican que en 2016 dicho valor significa alrededor de una quinta parte del PIB. Esta información tiene como fuente la "Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares de México 2016", en el marco del programa del Sistema de Cuentas Nacionales, a cargo del INEGI.

⁶ Op. Cit., "Resultados trimestrales de la Encuesta Nacional... Pp. 18.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el caso de las mujeres, el incremento fue más drástico al aumentar más de cuatro puntos porcentuales: del 20.1 al 24.5 por ciento en el periodo de 2017 a 2022, lo cual implica un crecimiento de 23 por ciento.⁷ En consecuencia, es preciso seguir trabajando para hacer visible toda forma de discriminación⁸ y poder comprenderla y contrarrestarla hasta erradicarla, mediante el uso de información que permita identificar a qué grupos de la población afecta en mayor medida.

Paralelamente, el combate a la pobreza también es indispensable para lograr la igualdad; de ahí la importancia de alcanzar la autonomía económica de las mujeres desde la protección de las niñas y adolescentes hasta lograr su transición a una vejez con dignidad. Para lo cual, primeramente, se requiere resolver su vulnerabilidad socioeconómica para que puedan contar con ingresos propios producto de un trabajo digno, mediante la igualdad de oportunidades de trabajo; de acceso a la propiedad; al conocimiento; a la información y a los recursos financieros, así como a la posibilidad de ocupar posiciones de toma de decisiones.

II

El Sistema Cuidados es un conjunto de acciones públicas aplicadas conjuntamente con los sectores privado y social, las cuales están dirigidas a lograr el desarrollo integral, la autonomía y el bienestar de la población en situación de dependencia o vulnerabilidad; es decir, aquellas que necesitan determinada ayuda o apoyo para realizar sus actividades cotidianas. De esta forma, este sistema tiene por objeto generar un modelo de responsabilidad compartida entre el Estado, comunidad, familias y, en general, entre los sectores social y privado; implica la promoción de la autonomía personal, la atención y asistencia de las personas

⁷ "Crece el México discriminador. Cifras más recientes del INEGI", Gaceta UNAM / Redacción, 29 de febrero de 2024. Dirección electrónica: <https://www.gaceta.unam.mx/crece-el-mexico-discriminador> [consultada 06/09/2024]

⁸ Según lo establece la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, la discriminación se define como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades. Por su parte, el Artículo 1º Constitucional prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, a fin de evitar la anulación o el menoscabo de los derechos y libertades de las personas".



en desventaja o con alguna necesidad específica. Este esquema integral surgió en Uruguay en el año 2005, considerándose como un derecho y una función social garantizada por el Estado y la legislación.⁹

La estructuración de este sistema se basa en dos elementos fundamentales: la justicia social y la igualdad de género, ya que está dirigida a revertir las marcadas desventajas que obstaculizan el desarrollo y las posibilidades de movilidad social de las personas con un grado de vulnerabilidad, principalmente las mujeres. En este sentido, el Sistema de Cuidados es más abarcador que la cuestión de género, porque las relaciones que se establecen en el cuidado tienen relación directa con la justicia social en su totalidad, buscando vincular los derechos de todas las personas.

Desde luego, el cuidado de las personas es un aspecto determinante de la salud pública; sin embargo, en la mayoría de los casos se circunscribe al ámbito privado de cada familia y depende del tiempo y la capacidad económica de que dispongan, lo cual profundiza desigualdades. Históricamente y hasta la actualidad, las mujeres somos quienes dedicamos mucho más tiempo a las tareas relacionadas al cuidado de hijos o de algún otro familiar. Este reparto desigual de la responsabilidad y el trabajo de cuidar conlleva la vulneración de derechos de las mujeres.¹⁰

En consecuencia, resulta indispensable fomentar la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres para refrendar los valores de igualdad y alcanzar la justicia social. Bajo esta perspectiva es que surgió la concepción del Sistema de Cuidados; como una formulación de carácter público que deriva de la reivindicación de los Derechos Humanos y que va ligado directamente con la protección social de las personas más pobres, a fin de que tengan acceso a las oportunidades de desarrollo y a la movilidad social.

En la actualidad, el Sistema de Cuidados apunta a ser una política universal que avanza gradualmente en el acceso a cuidados de calidad y acciones de apoyo sin importar la

⁹ En el año 2010, el Poder Ejecutivo de la república Oriental del Uruguay creó un grupo interministerial para diseñar el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, promulgándose en noviembre del 2015 como la Ley de Cuidados (Nº 19.353), en la cual se reconoce al cuidado como un derecho social.

¹⁰ Desgraciadamente, en México se sigue conceptualizando el trabajo de crianza y el cuidado de personas enfermas, adultas mayores y con discapacidad como una responsabilidad natural de las mujeres.



condición, el nivel de ingresos o el lugar de residencia de las personas. Desafortunadamente, aún hoy en nuestro país:

La ausencia de un Sistema Nacional de Cuidados (snc) incrementa la desigualdad de oportunidades en México, lo que provoca un costo social generalizado y limita la movilidad social. Lo anterior afecta, en especial, a quienes dan y reciben cuidados en todas sus formas —infantes y adolescentes, personas enfermas o con alguna discapacidad, adultas mayores, indirectos, entre otros—. Con respecto a las personas cuidadoras, el mayor costo se concentra en las mujeres debido a los roles asignados socialmente y a la ausencia de programas y servicios de cuidado. Por esta razón, son ellas quienes enfrentan grandes limitaciones en el uso de su tiempo, lo que a su vez impide la inserción plena en los ámbitos educativo, laboral, social y político. También restringe su acceso a la seguridad social y sus posibilidades de acumulación de bienes y patrimonio.¹¹

No obstante, en México ya se han presentado diversas propuestas en esta materia y el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) establecieron que:

La propuesta de México es construir un sistema de cuidados progresivo, inclusivo y sostenible con justicia y bienestar social, crecimiento económico, aumento de productividad y reducción de violencia y contribución a la paz social.¹²

Uno de los primeros avances sustanciales en la materia, fue la inclusión de este tema en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024 del gobierno federal. De seis objetivos prioritarios trazados en ese programa, el número dos plantea:

Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado.

¹¹ "Sistema Nacional de Cuidados: una vía para la igualdad de oportunidades y la movilidad social", Centro de Estudios Espinosa Yglesias A. C., México, 2022, p. 3. Dirección electrónica: https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/SNC-v%C3%ADa-para-la-igualdad-de-oportunidades-y-la-movilidad-social_compressed.pdf [consultada 16-03-2023]

¹² "Diálogos todos somos municipios: 'Sistema Nacional de Cuidados'" (diálogo virtual), Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal / Instituto Nacional de las Mujeres. Dirección electrónica: <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/dialogos-todos-somos-municipios-sistema-nacional-de-cuidados?idiom=es> [consultada 10-09-2024]



Sin embargo, desgraciadamente, ya concluyó el sexenio del gobierno federal y sigue sin concretarse el proceso legislativo para la creación del Sistema Nacional de Cuidados, ya que la reforma constitucional que le otorga viabilidad está congelada en el Senado de la República desde hace tres años.

De ahí que necesitamos empujar desde diversas trincheras para abonar a la construcción de un Sistema de Cuidados a nivel nacional, pero también fortalecer este esquema desde los espacios locales. En razón de ello, resulta urgente establecer esquemas derivados de esta concepción integral y estructurar un régimen de protección social renovado que incluya políticas, programas y acciones articuladas integrando el modelo del Sistema de Cuidados con Perspectiva de Género. Bajo el cual, se establezcan acciones afirmativas para la protección de los sectores de la población en estado de vulnerabilidad o con necesidades especiales; es decir, las personas que acarrean mayores desventajas por su condición de edad, clase social, raza, etnia, género, discapacidad y dependencia; ya sea que se trate de adultos mayores, principalmente mujeres, madres solteras o en abandono, personas con discapacidad, indígenas, niñas y niños pobres, desatendidos o violentados, entre otros sectores desfavorecidos de la sociedad.

III

De ahí la necesidad de superar toda la serie de inequidades en materia de oportunidades, calidad del empleo y protección social; pero también, resulta fundamental promover la corresponsabilidad familiar como un factor determinante para la adquisición de mayores grados de autonomía, sentido de justicia y armonía entre los padres de familia, así como para la mejora de las relaciones entre los cónyuges y entre éstos y sus hijos. En este punto, como referencia podemos destacar el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre “trabajadores(as) con responsabilidades familiares”,¹³ el cual exige a los Estados garantizar el derecho al empleo y la no discriminación de mujeres y hombres con cargas de cuidado hacia los miembros de su familia.

Esta propuesta normativa tiene como marco referencial la pobreza, la falta de protección social y el limitado mercado de

¹³ “Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares”, 1981, Número 156. Dirección electrónica: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156#:~:text=El%20presente%20Convenio%20se%20aplica,participar%20y%20progresar%20en%20ella. [consultada 02-09-2024]



trabajo para las mujeres y pretende ayudar a superar las brechas de desigualdad que afectan con más rigor a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Basta observar que en México:

Una implicación de la carga diferenciada en las tareas de cuidado es la participación laboral y lo que implica en términos de posibilidades de movilidad social. En ese sentido, se observa que, a nivel nacional, las mujeres con origen en la parte más baja de la escalera social (posición 25 de 100) que no participan, o no han participado en el mercado laboral, en promedio, alcanzan una posición más baja que las que sí han participado (posición 32 frente a 37).¹⁴

Por tanto, se toma en consideración que el impacto de las estrategias, políticas y acciones no podrá tener efectos positivos, si las personas destinatarias no gozan de igualdad de oportunidades, por lo que las desigualdades – principalmente la de género- son un punto de referencia al elaborar y aplicar los modelos e instrumentos de gestión. Es una realidad que la mayoría de las leyes y políticas públicas, por ajeno o distante que parezca su ámbito de actuación respecto de la vida de las personas, sí tienen impacto diferenciado sobre mujeres y hombres, lo cual pone de manifiesto la importancia de considerar el Sistema de Cuidados con Perspectiva de Género en su diseño, así como la evaluación de los impactos de género, a fin de evitar efectos sexistas muy perniciosos para la sociedad.

Asimismo, la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer que se celebró en Pekín en 1995, se invitó a los gobiernos a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas, a fin de analizar las implicaciones para las relaciones y la distribución desigual de las prerrogativas de mujeres y hombres antes de la toma de decisiones, permitiendo a una reorientación importante, por lo que algunos gobiernos han implementado la evaluación de impacto de género como medida efectiva para prevenir y evitar la producción o incremento de las desigualdades de género.

¹⁴ “Sistema Nacional de Cuidados. Una vía para la igualdad de oportunidades y la movilidad social”, Centro de Estudios Espinosa Yglesias, México, 2022, p. 7. Dirección electrónica: https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/SNC-v%C3%ADa-para-la-igualdad-de-oportunidades-y-la-movilidad-social_compressed.pdf [consultada 23-08-2024]

De esta forma, la presente iniciativa que hoy planteo ante esta Honorable Asamblea establece toda una serie de disposiciones bajo las siguientes pautas y lineamientos:



- Instaura la “Evaluación del Impacto de Género” que permitirá a la Ley de contar con mayor claridad conceptual y dotar a los poderes públicos de una herramienta para medir, analizar y valorar el impacto diferenciado entre hombres y mujeres que tienen sobre la población; las normas, las políticas públicas y los actos administrativos en materia de igualdad.
- Implementa la obligación de la Legislatura en cuanto promover el desarrollo de los sistemas de cuidados en el estado de Zacatecas, mediante acciones normativas y administrativas.
- Establece medidas e incentivos para fomentar la responsabilidad compartida en el trabajo y en la vida familiar y personal, tanto de las mujeres como de los hombres, a fin de armonizar los roles asumidos en dichos ámbitos de una forma más equitativa.
- Incorpora dentro del Sistema para la Igualdad, la función de capacitar continuamente sobre la institucionalización de la perspectiva de género, a través de la Secretaría, a todos los servidores públicos encargados de la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la Entidad.
- Establece las siguientes obligaciones de los Entes públicos:
 - Implementar, bajo el esquema de corresponsabilidad institucional, programas de conciliación de la jornada de trabajo con las responsabilidades de cuidados, los cuales incluyen esquemas de horarios flexibles; la opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar; contar con un banco de horas; compactar dicha jornada en un horario corrido o con el trabajo a distancia.
 - Promover la prestación de los servicios de cuidados, mediante la apertura de espacios de atención infantil, y para personas con discapacidad, enfermas y adultas mayores.



- Implementar políticas y programas en coordinación con el sector privado, dirigidos a que los empleadores provean servicios de asistencia a su personal para que puedan cumplir con sus responsabilidades familiares, procurando la cercanía física de las madres trabajadoras con sus hijas e hijos.

- Diseñar y difundir campañas formativas e informativas dirigidas a eliminar la brecha de género en la participación laboral entre hombres y mujeres; la disparidad en salarios, la discriminación laboral, la exclusión en puestos directivos, entre otros vicios.

- Ampliar los mecanismos de intermediación de los Servicios Públicos de Empleo, tanto del Gobierno del Estado como de los Ayuntamientos, en coordinación con organismos del sector privado y social, mediante la prestación de los siguientes servicios:

1. Búsqueda de empleo y colocación.
2. Información general, investigaciones y estudios acerca del mercado de trabajo.
3. Capacitación y servicios especializados a empleadores.
4. Evaluación de las políticas activas del mercado de trabajo.
5. Registro de la totalidad de Agentes de la Intermediación Laboral, tanto públicos como privados y del sector social.
6. Apoyo logístico con traslados a los lugares de empleo y acciones de apoyo a las trabajadoras en pobreza y marginalidad.

- Promover la creación de empleo en el ámbito de los sistemas de cuidados en las políticas de desarrollo social, a fin de conciliar el trabajo con las tareas del hogar y de cuidados familiares, buscando aligerar la carga de trabajo para las madres trabajadoras o personas cuidadoras.

- Otorgar incentivos, certificados de igualdad y estímulos fiscales a los Entes privados que implementen esquemas de horarios que faciliten al personal, principalmente a las

mujeres trabajadoras, compatibilizar la jornada de trabajo con su vida familiar y responsabilidades de cuidado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Vigilar que se respeten los derechos laborales vinculados a la maternidad, la paternidad y el cuidado de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia por enfermedad.

- Vigilar el adecuado ejercicio de los derechos laborales a través de sistemas de inspección que sean eficaces, oportunos e imparciales, al dar acceso a las víctimas a los recursos que les permitan obtener una reparación justa.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 12 de marzo de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, presentada por la Diputada Imelda Mauricio Esparza.

CUARTO. Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 1195, para su estudio y dictamen correspondiente.

La promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de los principios constitucionales de igualdad sustantiva y no discriminación, así como del mandato contenido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer

el marco jurídico estatal para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres rurales en Zacatecas.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio constitucional consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforzado por instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981.

Si bien la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas contempla principios generales de equidad, no establece disposiciones específicas orientadas al ámbito del desarrollo rural. Esta omisión impide la generación de políticas con enfoque de género que fortalezcan la autonomía económica de las mujeres rurales y su participación efectiva en la toma de decisiones.

La presente reforma busca incorporar un capítulo específico que reconozca las particularidades del ámbito rural y promueva la igualdad sustantiva en el acceso a recursos, capacitación, servicios y representación institucional.

Es un deber como representantes populares, reconocer la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo rural como principio rector de la política pública estatal y contribuir desde este Poder, para crear marcos jurídicos eficientes y justos que nos permitan promover el acceso equitativo a la tierra, crédito, capacitación y servicios para mujeres rurales zacatecanas.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el estado de Zacatecas cuenta con 1,622,138 habitantes, de los cuales 831,080 son mujeres, lo que representa el 51.2% de la población total. Más del 40% de la población femenina reside en localidades clasificadas como rurales, donde el acceso a servicios, educación, salud, empleo y participación política sigue siendo limitado.

La tasa de participación económica femenina en Zacatecas es de aproximadamente 38.3%, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (INEGI, 2024), cifra inferior al promedio nacional (43.6%). Las mujeres rurales enfrentan doble jornada laboral, condiciones de informalidad, falta de acceso a crédito y tierra, y escasa participación en los órganos de decisión rural.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El grado promedio de escolaridad en la entidad alcanzó 9.2 años, según INEGI 2020, mientras que la tasa de analfabetismo se mantiene cercana al 3.8%. En el medio rural, los niveles educativos de las mujeres son menores, lo que repercute directamente en su participación productiva y en la posibilidad de acceder a programas técnicos y financieros.

De acuerdo con el CONEVAL (2024), cerca del 43.5% de la población de Zacatecas vive en situación de pobreza y más del 50% de las mujeres rurales se encuentra en esta condición. Esta situación se agrava por la falta de acceso a servicios de salud, vivienda digna, educación y recursos productivos.

Es de destacar que, la presente iniciativa de reforma se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 5, 8 y 10, así como con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, que prioriza la igualdad sustantiva y el desarrollo rural sustentable.

Por lo anterior, con esta iniciativa busco, garantizar la participación efectiva de las mujeres rurales en los órganos de decisión relacionados con la política agropecuaria y el desarrollo rural también incorporar la perspectiva de género en los programas productivos y de infraestructura rural y por último establecer indicadores y mecanismos de evaluación con datos desagregados por sexo y localidad, que permitan la inclusión y el desarrollo pleno de la mujer rural en el Estado.

Zacatecas es un estado con vocación agrícola, destaca como uno de los principales productores de frijol, chile verde, uva industrial y uva fruta, lechuga, tomate verde, guayaba, cebolla y tomate rojo, y maíz, etc., son cultivos relevantes, siendo nuestro estado uno de los principales productores a nivel nacional, estos productos contribuyen a la soberanía y a la seguridad alimentaria nacional que ha sido la meta de quienes siempre están pendientes del desarrollo rural.

Tradicionalmente, las labores agrícolas y ganaderas se han vinculado con los hombres, dejando en segundo plano el aporte de muchas mujeres, sin embargo, esa narrativa está siendo transformada con fuerza y determinación por miles de mujeres que cultivan la tierra, crían ganado, administran ranchos y lideran proyectos productivos en todo el estado y



esta propuesta es en honor a esas mujeres que con trabajo arduo se han abierto camino en el sector rural y que hoy están rompiendo estereotipos y marcando la ruta para que otras mujeres puedan caminar con mayor facilidad.

Las mujeres agricultoras y ganaderas no son ayudantes, ni acompañantes, son productoras, empresarias y defensoras de la tierra. Al mismo tiempo muchas son madres, esposas y jefas de familia. Su experiencia, capacidad organizativa y compromiso con el campo son esenciales para la seguridad alimentaria, el progreso regional y la identidad de Zacatecas. A menudo, enfrentan obstáculos como la falta de reconocimiento legal, el acceso limitado a tierras, créditos, capacitación y financiamiento.

Estas mujeres representan no solo la continuidad del campo, sino también su modernización y esperanza, por lo que consideramos que visibilizar y reconocer su papel no es un gesto de cortesía, sino una deuda histórica que debe quedar reconocida en la legislación del estado.

A nivel federal, se han realizado reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para incorporar la perspectiva de género, garantizar la paridad en órganos de representación y reconocer el papel de la mujer rural en la economía familiar y comunitaria.¹⁵

Estas cifras son alentadoras, pero ¿Cómo podemos hablar de justicia social si más del 80% de los sujetos agrarios siguen siendo hombres? ¿Cómo podemos hablar de desarrollo sostenible si las mujeres rurales no tienen voz en los consejos comunitarios?

Es momento de actuar y es momento de legislar con visión, con sensibilidad y con firmeza, por ello, la importancia de nuestra propuesta, al adicionar la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas para que se reconozca y garantice la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo rural. El diseñar políticas públicas con perspectiva de género y promover el acceso equitativo a recursos productivos, así como, el asegurar la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones implementan acciones afirmativas que cierran las brechas históricas y contribuyen a generar compromiso del Estado de Zacatecas

¹⁵ <https://revistalacampina.mx/2022/03/15/avanza-igualdad-de-genero-en-ley-de-desarrollo-rural/>

con los derechos humanos, la equidad de género y el desarrollo sostenible.



Esta iniciativa representa un paso firme hacia la igualdad sustantiva en el campo zacatecano, al reconocer la contribución y los derechos de las mujeres rurales como agentes estratégicos del desarrollo económico, social y ambiental del estado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con esta propuesta, reafirma el compromiso con las políticas impulsadas por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, orientadas a la justicia social, la equidad y el fortalecimiento del campo mexicano con rostro de mujer.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres fue competente para estudiar la iniciativa de referencia a fin de emitir el dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 154 fracción XVII, 155 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHO AL CUIDADO Y CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR. La división sexual del trabajo ha distribuido las tareas y responsabilidades entre hombres y mujeres en función del sexo biológico; las mujeres han sido excluidas de la esfera pública para dedicarse a las tareas domésticas y de cuidados, mientras que los hombres a las actividades productivas.



Esta reproducción de tareas asignadas en función al sexo sobrecarga física y emocionalmente a las mujeres, los cuidados han sido permanentemente invisibilizados y feminizados al considerarlos como virtudes o cualidades exclusivas de las mujeres, sosteniendo con ello a la economía y al Estado.

Desde hace siglos las mujeres han cuestionado el orden establecido en relación con la asignación de los roles de género que impiden su participación en la vida pública, los movimientos de mujeres han pugnado por el reconocimiento de sus derechos y reclaman un lugar distinto en la sociedad, rompiendo con la idea de que cuidar es una obligación exclusiva de las mujeres.

Estas exigencias en la actualidad se han traducido en medidas legislativas y administrativas que han sido instrumentadas para responder de forma práctica a una exigencia de la igualdad y la justicia y la responsabilidad que tiene el Estado en materia de cuidados, como son las licencias de paternidad, las guarderías y las casas de día.

El derecho al cuidado ha ganado reconocimiento progresivo en el sistema universal de derechos humanos, algunos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sentaron las bases e incluyeron el cuidado como un derecho universal.

En los Objetivos del Desarrollo Sostenible, en el Objetivo 5 de Igualdad de Género, respecto al derecho al cuidado se establece como una de las metas de cumplimiento para todos los Estados Partes lo siguiente:

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país

5.a Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales

5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles

En el sistema regional de derechos humanos, el derecho al cuidado está consagrado en los siguientes instrumentos:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)



Artículo 17.4 Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988),

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994.

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.



- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015,

Artículo 12. Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda, promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva 31 de 2025¹⁶, respecto al contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos, dio un paso histórico al reconocer el cuidado como un derecho humano autónomo, vinculante para todos los Estados miembros del Sistema Interamericano.

En la legislación local, recientemente fue reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el derecho al cuidado, el artículo 25 fracción IV, establece lo siguiente:

¹⁶ <https://www.corteidh.or.cr/OC-31-2025/>



Toda persona tiene derecho a cuidar y ser cuidado dignamente. La ley establecerá un sistema de cuidados que atienda de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Este importante aporte jurídico beneficia a las mujeres, porque en ellas recae principalmente el trabajo de cuidados, además reconoce como una obligación del Estado el establecer un sistema de cuidados que favorezca del desarrollo de las personas en situación de dependencias y de quienes están a cargo de su cuidado.

Se incorporan acciones que deberán implementar los entes públicos acorde con la Política de Igualdad Sustantiva para el estado de Zacatecas, para propiciar la independencia económica de las mujeres cuidadoras, así como la redistribución del trabajo de cuidados, involucrando a la sociedad y al Estado en ello, fortalece también las políticas públicas en materia de corresponsabilidad familiar y conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El derecho al cuidado es un derecho autónomo porque todas las personas en alguna etapa de su vida van a ser cuidados o van a cuidar, en esta misma dimensión está el autocuidado, y en ese reconocimiento esta Comisión de dictamen considero necesario armonizar la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y



Hombres con el marco internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres, en materia de derecho al cuidado expuesto con anterioridad; las adiciones a la ley, amplían el marco de acción de la Política de Igualdad en el estado, estableciendo deberes para los entes públicos en materia específicas como es la laboral y económica para el adelanto de las mujeres cuidadoras, la autonomía económica de las mujeres es fundamental para el logro de la igualdad sustantiva, y en ese sentido estas reformas propician se elimine la desigualdad y las brechas de género.

TERCERO. IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO RURAL. Para hablar de la igualdad real, la eliminación de brechas de desigualdad en todos los ámbitos de la vida es fundamental, la interseccionalidad, como herramienta de análisis, pone en evidencia las dificultades que enfrentan las mujeres ante una misma situación, por ejemplo, la desigualdad que vive una mujer blanca y heterosexual en la zona urbana no es igual a la que vive una mujer lesbiana indígena en la zona rural; ante ese panorama, el Estado, como ente obligado a eliminar la discriminación y la desigualdad, debe adoptar acciones que permitan a las mujeres marginadas, superar esa condición y disfrutar de sus derechos humanos plenamente.

La resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de septiembre de 2024, denominada “El Pacto para



el Futuro” fue adoptada por líderes mundiales para reconfigurar la gobernanza global, acelerar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y hacer frente a desafíos contemporáneos como la crisis climática, los conflictos armados y el desarrollo de la Inteligencia Artificial; establece acciones determinadas para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres, entre ellas las siguientes:

Acción 8. Lograremos la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas como contribución decisiva para avanzar en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas.

27. Reconocemos que no es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se niega a las mujeres y las niñas el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades.

El crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y el desarrollo sostenible solo podrán hacerse realidad cuando se respeten, protejan y hagan plenamente efectivos los derechos humanos de todas las mujeres, adolescentes y niñas. Decidimos lo siguiente:

- a) Empezar acciones audaces, ambiciosas, aceleradas, justas y transformativas para que todas las mujeres y niñas disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- b) Eliminar urgentemente todos los obstáculos jurídicos, sociales y económicos que impiden lograr la igualdad de género y asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisivos en la vida política, económica y pública;
- c) Empezar acciones específicas y aceleradas para erradicar todas las formas de violencia y acoso contra todas las mujeres y niñas, incluida la violencia sexual y de género;
- d) Aumentar significativamente las inversiones para eliminar la brecha de género, incluso en la economía del cuidado y del



apoyo, reconociendo el vínculo que existe entre la pobreza y la desigualdad de género y la necesidad de reforzar el apoyo a las instituciones en relación con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres;

e) Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia, los recursos naturales y nuevas tecnologías apropiadas, de conformidad con las leyes nacionales;

f) Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

De lo anterior, destacan las acciones en materia de cuidados, materia de este dictamen, así como las que tienen que ver con el acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia, los recursos naturales y nuevas tecnologías apropiadas, que benefician directamente a las mujeres rurales, la propuesta de la iniciante de incluir un Capítulo específico en la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas en materia de desarrollo rural, da una ruta de actuación y también visibiliza un sector que, históricamente, ha sido marginado.

En tal contexto, resulta pertinente señalar que la Política de Igualdad Nacional y la propia del estado sí contemplan políticas públicas específicas dirigidas a la mujer rural, sin embargo, la brecha de desigualdad no ha disminuido, pues las mujeres



rurales siguen enfrentando la explotación, violencias, desigualdad; es por ello que esta reforma fortalece el marco de acción y dota de elementos a los entes públicos para la ejecución de programas y políticas adicionales a las ya establecidas en la ley y reglamentos vigentes.

El Reglamento Interior de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado el 17 de abril de 2024 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, establece en el artículo 50 las atribuciones de la Subsecretaría de la Mujer Rural que se enuncian a continuación:

- I. Implementar acciones que permitan enfrentar temas de desigualdades, equidad, inclusión social, participación y reconocimiento de las mujeres y jóvenes rurales;
- II. Implementar acciones para garantizar la atención prioritaria para el empoderamiento económico de las mujeres y jóvenes del sector rural, como instrumento para fortalecer su desarrollo integral;
- III. Fomentar la disminución de las barreras que impiden el acceso y control de las mujeres y jóvenes rurales a los recursos productivos y servicios de acompañamiento técnico;
- IV. Fortalecer el desarrollo de capacidades productivas y de comercialización de las mujeres y jóvenes del sector rural para la mejora de sus ingresos;
- V. Coordinar esfuerzos con el Gobierno estatal, federal, municipal e Instituciones privadas, para la atención integral de mujeres y jóvenes del sector rural;
- VI. Coordinar acciones con el Gobierno estatal, federal y municipal, para la prevención integral de riesgo de la violencia contra las mujeres en el campo, como en el interior de la Secretaría;



VII. Coordinar acciones con el Gobierno estatal, federal y municipal, para la implementación de políticas a favor de la igualdad de género, en beneficio de las mujeres rurales, así como en el interior de la Secretaría;

VIII. Vincular y coordinar acciones con Instituciones Educativas y de Investigación para el fortalecimiento de capacidades productivas y de comercialización de mujeres y jóvenes rurales;

IX. Fomentar la feminización del campo mediante el apoyo a los proyectos productivos encabezados por mujeres;

X. Implementar acciones para la disminución de la brecha de desigualdad de mujeres y jóvenes rurales para lograr una participación activa en las cadenas productivas del sector agropecuario;

XI. Vincular y coordinar con el Gobierno estatal, federal e Instituciones financieras el acceso a fuentes de financiamiento para el acceso a tecnología e innovación, así como para la diversificación de actividades productivas y la generación de empleos de mujeres y jóvenes rurales;

XII. Impulsar las acciones que coadyuven a la formación empresarial de mujeres y jóvenes del campo a través de la capacitación, certificación e incubación de proyectos agropecuarios;

XIII. Brindar apoyo a mujeres y jóvenes rurales para su acceso a mercados para la comercialización de sus productos y la generación de ingresos;

XIV. Suplir al titular de la Secretaría como integrante del Sistema de Igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Zacatecas;

XV. Realizar las acciones y políticas necesarias en el modelo de igualdad que se implementen en el sistema referido en la facción anterior, y

XVI. Las demás que se deriven del Reglamento interior y las que se determinen por otros ordenamientos en la materia, así como, las que el Secretario le confiera.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Muchas de las acciones antes mencionadas coinciden con lo que esta Comisión de dictamen plasma en el presente documento, pero tienen la limitante de que solo las implementa el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Campo, por esta razón la Comisión considera que las acciones que impactan benéficamente a las mujeres rurales deben ser transversales, con la finalidad de que todos los entes públicos desde el ámbito de su competencia garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del desarrollo rural.

A pesar de que el marco formal garantiza la igualdad de derechos económicos y civiles, en la realidad persiste la desigualdad histórica a las mujeres rurales, principalmente respecto a la tenencia real de la tierra, en la representación en la toma de decisiones comunitarias, en el acceso a la educación y a la salud, por eso es primordial se garantice la igualdad sustantiva a las mujeres rurales.

CUARTO. ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA. La Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, respecto al conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, determinó realizar la armonización legislativa de la Ley



para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas con la Ley General vigente, en razón de lo siguiente:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con fecha 15 de enero de 2026 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto emitido por el Congreso de la Unión, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

En el artículo cuarto transitorio del decreto en mención se dispuso lo siguiente:

Cuarto. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la



Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En los términos precisados, y toda vez que la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres aborda importantes reformas en materia de igualdad sustantiva para las mujeres, es pertinente armonizar el contenido de la ley estatal conforme a los postulados del citado ordenamiento, conforme a lo siguiente:

Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. El núcleo prioritario en la armonización de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas consiste en la incorporación transversal de la “igualdad sustantiva” en todas las disposiciones relativas a las acciones del Estado. Esta modificación conceptual redefine el alcance normativo de la ley, transita de una igualdad formal, estrictamente jurídica, hacia un modelo de igualdad de resultados. Con ello, el marco legal obliga a la eliminación activa de las barreras estructurales, sociales y económicas que perpetúan la desigualdad, garantizando la equidad en el acceso a oportunidades, trato y condiciones de desarrollo.



Con la armonización, los entes públicos responsables de la implementación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Zacatecas deberán reforzar las acciones ya establecidas en la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la cual es el eje rector de las acciones institucionales para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

Por esta razón, la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas y sus instrumentos se homologan con la Ley General para una mejor interpretación y aplicación de la norma, quedando como Política de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, el Modelo para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, el Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, y la vigilancia en materia de igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del Estado de Zacatecas.

Este cambio sustancial garantiza el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de las mujeres en Zacatecas en su vida diaria, porque la modificación del texto normativo se traducirá en mejores condiciones de vida de las mujeres y niñas, en toda su



diversidad, entendiendo éste como un cambio de fondo que verdaderamente incida en la eliminación de las brechas de género en todos los ámbitos de la vida de las mujeres.

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. La dictaminadora estimó que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las iniciativas no tienen impacto presupuestal toda vez que las reformas planteadas atienden a una armonización legislativa con el Decreto que reforma la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, virtud a ello, las modificaciones no proponen la creación de nuevas estructuras administrativas y, tampoco, la contratación de personal.

En cuanto a las políticas públicas propuestas en materia de cuidados y de desarrollo rural, se incorporan dentro de la Política de la Igualdad, la cual ya cuenta con un recurso asignado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.



SEXTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

Igual que el anterior considerando, se estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales; por tanto, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO. El artículo 35 de la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos establece lo siguiente:

Artículo 35. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

- I.** Establezcan nuevos costos burocráticos;
- II.** Impacten directamente en alguna actividad económica;
- III.** Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y
- IV.** No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.



Conforme a lo expuesto, las reformas que se proponen en el presente dictamen no requieren de un Análisis de Impacto Regulatorio, toda vez que ninguna de ellas actualiza alguno de los supuestos previstos en la disposición citada, pues su finalidad es armonizar la ley local con la general y fortalece el marco de acción de la Política de la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Artículo único. Se reforman las fracciones XV, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV del artículo 6; se reforma la fracción VII del artículo 17; se reforman las fracciones III y IV del artículo 18; se reforma la denominación del Título Tercero, se reforman las fracciones VI, IX, X, XIII, XVII, XVIII y XIX y se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 19; se reforma la denominación del Capítulo II del Título Tercero, se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 20; se reforma la denominación del Capítulo III del Título Tercero, se reforma la fracción XXIII del artículo 24; se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XIV recorriéndose la siguiente en su



orden al artículo 30; se reforma la denominación del Capítulo IV, V y VI del Título Tercero, se reforma la fracción I del artículo 41; se reforman las fracciones V, IX, XIII y se adicionan las fracciones XVII, XIX, XX y XXI recorriéndose la siguiente en su orden del

artículo 46; se reforma el artículo 47; se reforma el proemio de los artículos 49, 51 y 53; se reforma la fracción II del artículo 54; se adiciona un Capítulo X al Título Tercero y un artículo 54 Bis, todos de Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a la XIV.

XV. Modelo para la Igualdad: Modelo para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;

XVI. a la XIX.

XX. Política de Igualdad: Política de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;

XXI. Política Municipal de Igualdad: Política Municipal de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;

XXII. Política Nacional de Igualdad: Política Nacional en materia de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres a la que se refiere el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;

XXIII. Proigualdader: Programa para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;

XXVI. ...

XXV. Sistema para la Igualdad: Sistema para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, y



Artículo 17. ...

I. a la VI.

VII. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

VIII. a la X.

Artículo 18. ...

I. a la II.

III. Promover, en el ámbito de su competencia, la participación social, política, cultural y económica, dirigida a lograr la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

V. a la VII.

Título Tercero

Política de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas

Artículo 19. ...

I. a la V.

VI. Establecer medidas para erradicar la discriminación y **las violencias** contra las mujeres en los ámbitos público y privado;

VII. a la VIII.

IX. Fomentar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres en el ámbito civil;

X. Impulsar estrategias, programas y políticas públicas de salud integral, **incorporando las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad, orientados a atender** las necesidades de mujeres y hombres, **con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y**



reproductivos de las mujeres;

XI. a la XII.

XIII. Impulsar que las políticas públicas de medio de ambiente y urbanismo incorporen la perspectiva de género, **con especial atención en el acceso al agua y saneamiento**;

XIV. a la XVI.

XVII. Impulsar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología;

XVIII. **Promover acciones conjuntas entre los sectores público, privado y social para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados**;

XIX. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres zacatecanas migrantes en todos los ámbitos de la vida pública y privada;

XX. **Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y**

XXI. **Cualquier otra orientada a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

Capítulo II

Instrumentos de la Política de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas

Artículo 20. ..

I. El Sistema para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;

II. El Programa para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres del Estado Zacatecas;

III. El Modelo para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, y

IV. La vigilancia en materia de igualdad **Sustantiva** entre mujeres y hombres del Estado de Zacatecas.



Capítulo III
Sistema para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas

Artículo 24. ...

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

XXIII. La Comisión de Igualdad **Sustantiva entre Mujeres y Hombres** de la Legislatura del Estado de Zacatecas;

XXIV. a la XXVII.

Artículo 30. ...

I. a la IX.

X. Promover el desarrollo de programas y servicios que incluyan y fomenten entre la sociedad civil la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

XI. a la XIII.

XIV. **Promover la institucionalización de la perspectiva de género, y**

XV. ...

Capítulo IV
Programa para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas

Capítulo V
Modelo para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas

Capítulo VI
Vigilancia en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres del Estado de Zacatecas

Artículo 41. ...

I. Dar seguimiento a la información que los Entes públicos entreguen a la Secretaría, sobre el cumplimiento de los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas implementadas en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;



II a la V.

Artículo 46. ...

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

V. Implementar acciones que coadyuven al empoderamiento económico de las mujeres, facilitar el acceso a créditos y programas de estímulos económicos, **así como incorporar a la micro y pequeña empresa de mujeres en las políticas de formalización del empleo;**

VI. a VIII.

IX. Promover **incentivos**, estímulos y certificados de igualdad a las empresas que apliquen políticas y prácticas en la materia, **así como a las que faciliten al personal hacer compatible la jornada de trabajo, con su vida familiar y responsabilidades de cuidado;**

X. a XII.

XIII. Implementar **estrategias, políticas y acciones para fomentar la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la conciliación de la vida personal, familiar y laboral;**

XIV. a XVII.

XVIII. Promover la participación conjunta entre el Estado, los sectores privado y social para lograr un equilibrio en los entornos laboral y familiar;

XIX. Implementar políticas encaminadas a fortalecer los derechos laborales que permitan que todas las personas puedan ejercer su derecho a cuidar y ser cuidadas;

XX. Diseñar y ejecutar campañas formativas e informativas dirigidas a la población, a fin de equilibrar las responsabilidades laborales y familiares entre hombres y mujeres;

XXI. Vigilar que se respeten los derechos laborales de las mujeres a través de los mecanismos internos de inspección de manera eficaz, oportuna e imparcial, y

XXII. ...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 47. Los Entes públicos competentes en la materia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar a las mujeres la participación paritaria y libre de **violencias**, en puestos y cargos de toma de decisiones públicas y políticas de elección, designación y concurso.

Artículo 49. Los Entes públicos, en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres en el acceso y ejercicio de los derechos sociales deberán:

I. a la XI.

Artículo 51. Los Entes públicos y privados, en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres en materia de medio ambiente y urbanismo, deberán:

I. a la VI.

Artículo 53. Los Entes públicos competentes en la materia, para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, deberán:

I. a la IV.

Artículo 54. Los Entes públicos competentes en la materia, deberán garantizar el derecho a la información y protección de datos personales, de conformidad con la legislación en la materia y con apego al principio de igualdad entre mujeres y hombres, por lo que deberán:

I. ...

II. Garantizar la protección de datos personales de mujeres víctimas de **violencias**;

III. a la IV.

Capítulo X Desarrollo rural

Artículo 54 bis. Los Entes públicos competentes en la materia, para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres en el ámbito del desarrollo rural, deberán:

I. Procurar el acceso igualitario de hombres y mujeres a las políticas



públicas en materia de desarrollo rural sustentable;

II. Garantizar el acceso equitativo a recursos productivos, servicios, programas, capacitación, financiamiento y participación en la toma de decisiones comunitarias;

III. Diseñar e implementar políticas públicas con perspectiva de género que fomenten el empoderamiento económico, social y político de las mujeres rurales, reconociendo su papel fundamental en la producción agrícola, la seguridad alimentaria y el desarrollo comunitario;

IV. Garantizar la participación equitativa de las mujeres en los consejos estatales, distritales y municipales de desarrollo rural, asegurando, al menos, una representación paritaria;

V. Impulsar escuelas de liderazgo rural para mujeres, que promuevan la capacitación y formación técnica, mediante programas estatales de extensionismo y emprendimiento con enfoque de género;

VI. Promover que los proyectos productivos financiados con recursos públicos incluyan un porcentaje mínimo destinado a mujeres rurales, priorizando aquellas en situación de vulnerabilidad;

VII. Fomentar la creación de redes de cooperación, asociaciones y cooperativas integradas por mujeres rurales, para fortalecer su capacidad de negociación y comercialización;

VIII. Incorporar en las políticas de infraestructura rural servicios que faciliten la participación económica de las mujeres, como guarderías rurales, transporte comunitario y acceso a tecnologías limpias;

IX. Asignar presupuesto específico para la implementación de políticas, programas y acciones a favor de las mujeres rurales;

X. Promover la recopilación de datos desagregados por sexo en el ámbito rural, con el fin de diseñar políticas basadas en evidencia que atiendan las necesidades específicas de mujeres y hombres en el medio rural, y

XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículos Transitorios



Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA